

**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE GUERRERO**

**ACUERDO PLENARIO**

**JUICIO ELECTORAL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** TEE/JEC/151/2021

**ACTOR:** JAVIER VÁZQUEZ GARCÍA

**ÓRGANO  
PARTIDISTA  
RESPONSABLE:** COMISIÓN NACIONAL DE  
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE  
MORENA

**MAGISTRADO  
PONENTE:** DR. RAMÓN RAMOS PIEDRA

**SECRETARIO  
INSTRUCTOR:** OBED VALDOVINOS  
GALEANA

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a tres de junio de dos mil veintiuno.

**VISTO** el estado que guardan los autos expediente citado al rubro, de los que se desprende la oportunidad procesal para acordar sobre el cumplimiento otorgado a lo ordenado por Acuerdo Plenario de dieciocho de mayo del año en curso, emitido por este Tribunal Electoral del Estado, en el que se ordenó entre otras cosas reencauzar la demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, para el efecto de que conociera y resolviera lo que en derecho correspondiera, por lo que conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES.**

**a) Inicio del proceso electoral local.** El nueve de septiembre del dos mil veinte, en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020- 2021, para la renovación de Gobernatura, Diputadas y Diputados Locales, e integrantes de los Ayuntamientos en el estado de Guerrero.

**b) Aprobación de convocatoria.** El treinta de enero del año en curso, el partido político publicó la convocatoria para el proceso interno de selección y elección de candidaturas para diversos cargos, entre ellos, para la integración del Ayuntamientos en el Estado de Guerrero.

**c) Solicitud de registro como precandidato.** De conformidad con las manifestaciones del actor y constancias que obran en el sumario, este señala que, el cuatro de febrero del año en curso se registró como aspirante para contender

como precandidato del Partido Político Morena, para la Presidencia Municipal de San Luis Acatlán, Guerrero.

**d) Medio de impugnación.** El treinta de abril del año en curso, el actor presentó demanda de juicio electoral ciudadano, vía salto de instancia, directamente ante este órgano jurisdiccional, en contra de la resolución de fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA en el expediente registrado bajo el número CNHJ-GRO-1131/2021.

**e) Acuerdo plenario de improcedencia y reencauzamiento.** El dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, el Pleno de este órgano de justicia electoral, emitió acuerdo plenario mediante el cual se declaró la improcedencia del medio de impugnación interpuesto, al no haberse agotado las instancias previas establecidas en la normatividad del Partido Morena, no obstante, se ordenó reencauzar el escrito a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido Morena para el efecto de que resolviera la demanda con base en su normatividad interna.

**f) Notificación del Acuerdo Plenario a las responsables y actor.** Como se certifica en autos, el diecinueve de mayo del presente año, se notificó el acuerdo plenario a la responsable Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, para su ejecución y cumplimiento.

Por otro lado, el acuerdo plenario fue notificado al actor Carlos Marx Barbosa Guzmán Ibarra, mediante cédula de notificación personal el dieciocho de mayo de la presente anualidad.

**g) Cumplimiento de la resolución plenaria.** El veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, oficio de veintidós de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por Daniel Alfredo Tello Rodríguez, en su carácter de Secretario de la Ponencia tres de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, mediante el cual remite en vía de cumplimiento, copia simple del dictamen de registro aprobado para el proceso interno de selección de candidaturas en el proceso electoral 2020- 2021, para presidencia municipal de San Luis Acatlán, Guerrero.

**h) Vista al actor.** Mediante proveído de veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, se ordenó dar vista por dos días al actor con copia certificada de la resolución intrapartidista para que manifestara lo que a su interés conviniera, apercibido que, de no realizar manifestaciones respecto de la notificación dentro del término señalado, se le tendría por precluido para hacerlo con posterioridad.

**i) Comparecencia a desahogo de vista.** Dentro del plazo para el desahogo de la vista ordenada, mediante proveído del veintisiete de mayo del año en curso, no compareció el actor ante este órgano jurisdiccional a desahogar la misma, por lo cual se le tuvo por perdido su derecho para hacerlo con posterioridad, en aplicación del apercibimiento decretado.

Asimismo, se ordenó la elaboración del proyecto sobre el cumplimiento del acuerdo plenario del dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.

### **C O N S I D E R A N D O S:**

#### **PRIMERO. PRIMERO. Actuación colegiada.**

Al resultar este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral local, correspondiéndole por ello la facultad legal para resolver en forma definitiva e inatacable los diversos tipos de controversias que le son planteadas, le resulta también la facultad para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, consistente en proveer los recursos y medios necesarios para ocuparse de vigilar se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones, para lo cual sirve de apoyo lo dispuesto en la **jurisprudencia 24/2001**, cuyo rubro indica lo siguiente: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**<sup>1</sup>.

En ese mismo tenor el dictado del presente Acuerdo corresponde al conocimiento del Pleno de este Tribunal como autoridad colegiada, en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción XV, inciso a), de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, determinación que tiene sustento además en la

---

<sup>1</sup> Consultable en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.

jurisprudencia 11/99, de rubro: “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**”<sup>2</sup>.

Ello, tomando en cuenta que se trata de un pronunciamiento que tiene como finalidad la de determinar si la sentencia emitida en el presente juicio ha sido debidamente cumplida por los órganos partidista responsables y que además, la decisión que se emita no constituye un acuerdo de mero trámite, sino que se aparta de las facultades de quien funge como ponente para la instrucción habitual del asunto; de ahí que sea al Pleno del Tribunal Electoral, a quien corresponde emitir el acuerdo respectivo.

#### **SEGUNDO. Resolutivo y efectos del Acuerdo Plenario.**

En fecha dieciocho de mayo del presente año, este órgano jurisdiccional resolvió el juicio indicado al rubro, en el sentido de declarar improcedente el medio de impugnación interpuesto por el ciudadano Javier Vázquez García y ordenó reencauzar el escrito de demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, para el efecto de que:

- a) Dentro del **plazo de cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación de la presente decisión, conociera y resolviera lo que en derecho correspondiera.
- b) Dentro de las **veinticuatro horas siguientes** al dictado de su resolución, remitiera las constancias que justifiquen el cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo, así como las constancias de la notificación de la determinación tomada, al actor del presente juicio.

#### **TERCERO. Análisis del cumplimiento del Acuerdo Plenario.**

Este Tribunal Electoral tiene por cumplido el acuerdo Plenario de reencauzamiento, por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, en los siguientes términos.

---

<sup>2</sup> Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 447 a 449.

**ACUERDO PLENARIO**

De las constancias remitidas, se advierte que el diez de abril del dos mil veintiuno, los integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Morena, emitieron un dictamen de registro aprobado para el proceso interno de selección de candidaturas en el proceso electoral 2020- 2021, para presidencia municipal de San Luis Acatlán, Guerrero.

Que el veintiuno de mayo del año en curso, se notificó vía correo electrónico al actor del juicio, el dictamen de diez de abril del presente año.

En términos de lo anterior, en fecha veinticinco del mes y año citados, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido Morena, remitieron a este órgano electoral el informe acompañados de copia simple del multicitado dictamen.

En ese sentido, al advertirse por este Tribunal que la notificación de la resolución de cumplimiento fue realizada al ciudadano Carlos Marx Barbosa Guzmán vía correo electrónico, sin que obrara algún acuse de recepción, se tiene certeza de que los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena notificaron al actor el dictamen de registro aprobado para el proceso interno de selección de candidaturas en el proceso electoral 2020- 2021, para presidencia municipal de San Luis Acatlán, Guerrero, en términos de lo que su normativa interna establece y su libre autodeterminación, por lo que en esos términos, sin prejuzgar respecto de la legalidad o no de la decisión tomada por el órgano partidista en el ejercicio de sus atribuciones, es que se tiene por cumplido el acuerdo plenario de este Tribunal Electoral de dieciocho de mayo del dos mil veintiuno.

Lo anterior, considerando que en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dotó de certeza al actor sobre la notificación de la determinación intrapartidista realizada.

Por las razones expuestas, se

**ACUERDA:**

**PRIMERO: Se tiene por cumplido** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, el Acuerdo Plenario de dieciocho de mayo del año en curso, dictado en el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente TEE/JEC/151/2021.

**SEGUNDO:** Archívese el presente expediente como asunto concluido.

**NOTIFÍQUESE:** *Personalmente*, a la parte actora en el domicilio señalado en autos; *por oficio* al órgano partidista responsable Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como a la Comisión nacional de Elecciones para su debido cumplimiento, ambas del partido político MORENA, con copia certificada de la presente resolución y *por cédula* que se fije en los **estrados** al público en general y demás interesados, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

Así **por unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente el Magistrado Ramón ramos Piedra, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. **Doy Fe.**

**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

6

**RAMÓN RAMOS PIEDRA**  
MAGISTRADO

**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA

**HILDA ROSA DELGADO BRITO**  
MAGISTRADA

**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA

**ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS